

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15081 *ORDEN de 12 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita. «Reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada a la Administración».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Aurelio Romero Lozano, bajo la dirección del Letrado, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada a la Administración, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado la sentencia de 8 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Romero Lozano, contra desestimación, por silencio de reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada a la Administración, resolución del Ministerio de Justicia, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

15082 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de abril de 1980 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, conforme el artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

D) Reducción hasta el 1 de enero de 1983, de 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra D), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Pujol y Tárrago, S. A.», para la instalación de una fábrica de cables para mandos de vehículos automóviles en el polígono industrial «El Burgo de Osma-San Esteban de Gormaz», Burgo de Osma (Soria). Expediente SO-14.

Empresa «Elgorriaga de Alimentación, S. A.», para la ampliación de su fábrica de galletas sitas en la carretera Soria-Plasencia, kilómetro 91, Avila. Expediente AV-5.

Empresa «Alimentaria Catalana, S. A.» (ALCATASA), para la instalación de una industria de fabricación de zumos en el polígono industrial «Bajo Ebro» de Tortosa (Tarragona). Expediente TA-5. No se le conceden las reducciones de los apartados C) y D) del número primero. Uno de esta Orden, relativos a derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15083 *ORDEN de 12 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.198.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.198, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María de los Angeles Salvador González, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 23 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión aducida de manera principal por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Salvador González, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricada).»